

# Boletín abril 2020



OMF Asesores, SLP  
[www.omfasesores.com](http://www.omfasesores.com)

# COVID-19. Restricciones a la inversión exterior



## CIRCULAR MERCANTIL

El Gobierno ha introducido un mecanismo de control de determinadas inversiones realizadas por no residentes en la Unión Europea y en la Asociación Europea de Libre Comercio, con el fin de evitar la adquisición de empresas españolas por parte de inversores extranjeros aprovechando la disminución de su valor, mediante la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España.

**Atención.** Este **procedimiento simplificado se iniciará mediante solicitud** dirigida al Director General de Comercio Internacional e Inversiones, que las resolverá previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores, aplicando de oficio la tramitación simplificada del procedimiento prevista en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta tramitación simplificada implica que la **autorización deberá ser resuelta en treinta días** frente a los seis meses del procedimiento ordinario, debiéndose entender no autorizada de no recaer resolución expresa en dicho plazo.

**A efectos de la aplicación del Mecanismo de Control, se considera:**

### (A) Inversores extranjeros a:

- los residentes fuera de la UE y AELC; y
- los residentes en la UE o AELC cuya titularidad real corresponda a residentes fuera de la UE y AELC. Se entiende que esto sucede cuando no residentes en la UE y AELC posean o controlen en

último término, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto del inversor, o cuando por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, del inversor.

**(B) Inversiones extranjeras a:**

- las inversiones como consecuencia de las cuales el inversor extranjero pase a ostentar una participación igual o superior al 10 % del capital social de una sociedad española; y
- la operación societaria, acto o negocio jurídico como consecuencia del cual el inversor extranjero participe de forma efectiva en la gestión o el control de una sociedad española.

No todas las inversiones extranjeras directas están sujetas al Mecanismo de Control, sino que depende de: (i) el sector en que desarrolla su negocio la sociedad objeto de inversión; y (ii) las características subjetivas del inversor extranjero, con independencia del negocio de la sociedad en que invierta.

**Por su objeto.** Las inversiones extranjeras directas en los siguientes sectores están sujetas al Mecanismo de Control:

- Infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles), así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras, entendiéndose por tales, las contempladas en la Ley 8/2011.
- Tecnologías críticas y productos de doble uso tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) número 428/2009 del Consejo, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespaciales, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías.
- Suministro de insumos fundamentales, en particular energía o los referidos a materias primas, así como a la seguridad alimentaria.
- Sectores con acceso a información sensible, en particular a datos personales, o con capacidad de control de dicha información. Pese a que todas las empresas españolas tratan datos de carácter personal, la norma no aclara qué actividades específicas se encuadran en sectores que presentan riesgos sistémicos de seguridad nacional y orden público.
- Medios de comunicación
- Otros sectores cuya liberalización a la inversión extranjera directa suspenda el Gobierno, cuando puedan afectar a la seguridad pública, orden público y salud pública.

**Por el sujeto que las realiza.** Las inversiones extranjeras directas de los siguientes inversores extranjeros están también sujetas al Mecanismo de Control, con independencia del sector en que invierta:

- Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos los organismos públicos o las fuerzas armadas, de un tercer país, aplicándose a efectos de determinar la existencia del referido control los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- (Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro, y especialmente los sectores sujetos al Mecanismo de Control indicados anteriormente.
- Si se ha abierto un procedimiento, administrativo o judicial, contra el inversor extranjero en otro Estado miembro o en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.

Las inversiones extranjeras directas sujetas al Mecanismo de Control llevadas a cabo sin la preceptiva autorización previa **carecerán de validez y efectos jurídicos**, en tanto no se produzca su legalización. Además, **se impondrá simultáneamente multa**, que podrá ascender hasta el tanto del contenido

económico de la operación.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

# COVID-19. Las aseguradoras de decesos deben devolver el coste de servicios no prestados



## CIRCULAR MERCANTIL

De acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro y la Orden SND/298/2020 de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, las aseguradoras deben devolver el coste asociado a dichos servicios no prestados, siempre que la familia del fallecido no destine esa parte de la suma asegurada a otros distintos que sí puedan llevarse a cabo.

La situación generada por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID-19 ha generado una gran inquietud a los tomadores del seguro y a los asegurados de un seguro de decesos sobre su efectividad en estos momentos.

Hay que tener presente que de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro (LCS), el **seguro de decesos** es aquel por el cual el asegurador se obliga a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza si se produce el fallecimiento del asegurado.

Los riesgos normalmente cubiertos son la prestación de los servicios funerarios y las gestiones administrativas que conlleva un fallecimiento. Es decir, lleva a cabo las gestiones ligadas a un sepelio, como el certificado médico de defunción, el traslado o repatriación del cadáver, el féretro, el tanatorio, el coche fúnebre, la asistencia psicológica para los familiares, etc.

Los riesgos excluidos son, con carácter general, la muerte en los supuestos de: a) conflicto armado, se haya producido o no una declaración de guerra; b) conflictos sociales que desemboquen en motines o tumultos populares; c) contaminación por radiactividad nuclear; y d) grandes catástrofes naturales como

inundación, tempestad, huracán, terremoto y cualquier otro suceso que el Gobierno califique de calamidad o catástrofe natural.

**Atención.** En las pólizas de seguro de decesos analizadas, a diferencia de lo que sucede en los seguros de vida y de salud, **no se contemplan las situaciones de epidemia o pandemia como riesgos excluidos.**

Pues bien, en la situación actual en la que nos encontramos, muchas de esas prestaciones no están siendo proporcionadas por las aseguradoras por causas de fuerza mayor, por lo que los herederos de los fallecidos tienen derecho a reclamar la diferencia entre la suma asegurada y el importe de los servicios que no se hayan podido prestar.

De acuerdo con el artículo 106 bis de la LCS, en el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la aseguradora, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados. Tal sería el caso de las empresas funerarias que, en estos momentos, están sobrepasadas y no dan abasto en la prestación de los servicios funerarios, tienen que aplicar la normativa extraordinaria para el manejo de cadáveres procedentes de casos de COVID-19 y están sujetas a la prohibición de velatorios y ceremonias de entierros con presencia de más de una persona.

En concreto, la Orden SND/298/2020 de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, recoge una serie de servicios que están prohibidos durante el estado de alarma, como los vinculados a los velatorios o intervenciones a los fallecidos por el coronavirus. También dicha Orden establece que las funerarias no podrán establecer un precio superior al que tuvieran con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y que, de haberlo hecho, están obligadas a devolver cualquier diferencia que hubiera tenido que soportar el usuario.

**Atención.** Aunque la Ley de contrato de seguro nada dice al respecto, hay que interpretar que, si la prestación ha sido realizada parcialmente por causa de fuerza mayor (no ha habido velatorio, funeral y otros servicios complementarios), el asegurador deberá compensar a los herederos del asegurado fallecido devolviendo el importe de la suma asegurada correspondiente a los servicios no prestado.

Finalmente, hay que recordar que en los contratos de seguros de decesos:

- En caso de **conurrencia de seguros de decesos** en una misma aseguradora, el asegurador estará obligado a devolver, a petición del tomador, las primas pagadas de la póliza que haya decidido anular desde que se produjo la concurrencia.
- En caso de fallecimiento, si se hubiera producido la **conurrencia de seguros de decesos en más de una aseguradora**, el asegurador que no hubiera podido cumplir con su obligación de prestar el servicio funerario en los términos y condiciones previstos en el contrato, vendrá obligado al pago de la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.
- En los seguros de personas (entre los que se incluye el seguro de decesos) la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado no se considerará agravación del riesgo. Así pues, hay que interpretar que el carácter de pandemia de la crisis sanitaria del COVID-19 es una contingencia que afecta al estado de salud de todas las personas y, en consecuencia, no puede considerarse una agravación del riesgo a estos efectos.
- La **oposición a la prórroga** del contrato sólo podrá ser ejercida por el tomador.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

# COVID-19. Nueva regulación de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías hasta el 31 de mayo



## CIRCULAR LABORAL

Se ha publicado en el BOE del día 15 de abril una nueva Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre que sustituye a la aprobada el pasado día 26 de marzo y que limita la flexibilización en los tiempos de conducción y descanso a camiones que se venían aplicando en las últimas semanas, estableciendo ahora la obligación de que los transportistas tomen dos descansos semanales de 45 horas cada 4 semanas y limitando también la posibilidad de conducir más de 11 horas al día y descansando 9 horas.

En el BOE del 15 de abril de 2020, se ha publicado una nueva *Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías*, modificando una vez más las aprobadas con anterioridad, en concreto la última de ellas aprobada el pasado 26 de marzo, por la que se exceptúa de cumplir determinados tiempos de conducción y descanso a los transportes de mercancías que se realicen en todo el territorio nacional (la primera resolución que recogió esta excepción fue la de 13 de marzo de 2020, dejada sin efecto por la de 16 de marzo de 2020).

La nueva regulación en este caso queda de la siguiente manera a aplicar por los transportistas de mercancías:

- **Conducción diaria:** se mantiene la posibilidad de superar el límite diario de horas de conducción establecido en el Reglamento europeo 561/2006, pero como novedad se establece un máximo de 11 horas diarias, debiendo además respetar las pausas de conducción cada 45 horas y los descansos diarios obligatorios que se establecen en 9 horas diarias.
- **Descanso semanal:** se establece que cada cuatro semanas deberá tomarse al menos dos descansos semanales normales de 45 horas, pudiendo en consecuencia tomar los otros dos descansos reducidos de 24 horas, bien en semanas continuas o alternas, y sin necesidad de compensar la reducción no tomada. Además se mantiene que sea cual sea la duración del descanso, se podrá tomar en todo caso a bordo del vehículo siempre que esté adecuadamente equipado y con el vehículo estacionado.
- **Límite de horas de conducción semanal y bisemanal:** se mantiene la obligación de realizar un máximo de 56 horas de conducción semanal y de 90 horas bisemanalmente.
- **Período de aplicación de la nueva regulación:** las nuevas excepciones al cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso de los servicios de transportes de mercancías se aplicarán desde el **día 13 de abril hasta el 31 de mayo de 2020**, ambos inclusive.
- Asimismo como novedad, la Resolución del Ministerio de Transportes establece una regulación excepcional para el **transporte discrecional de viajeros en autobús** para flexibilizar el desarrollo de su actividad a aquellos que desplacen a trabajadores para el desarrollo de su actividad en el sector agrícola, cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros, permitiéndoles que los descansos diarios se reduzcan a 9 horas.

Estas excepciones serán de aplicación a los conductores que realicen operaciones de transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.



# Prevención de riesgos psicosociales en situación de trabajo a distancia (teletrabajo) debida al COVID-19. Recomendaciones para el empleador

## CIRCULAR LABORAL

El Instituto Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (INSST) ha publicado en su web un documento para la prevención de riesgos psicosociales y trabajo a distancia por COVID-19 con una serie de recomendaciones para el empleador ante la situación de emergencia sanitaria.

Le informamos que el Instituto Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (INSST) ha publicado en su web un documento para la prevención de riesgos psicosociales y trabajo a distancia (teletrabajo) por COVID-19 con una serie de recomendaciones para el empleador ante la situación de emergencia sanitaria.

A continuación se lo resumimos:

Recalcando el momento excepcional que ha generado el coronavirus covid-19 sobre la salud, vida, subsistencia económica, familia o estilo de vida de las personas trabajadoras, el INSST ha emitido una serie de recomendaciones a seguir por las empresas, con especial atención a las que han implantado el trabajo a distancia.

### **I.- Recomendaciones previas para la empresa**

De manera previa, se recomienda:

- 1.- Familiarizarse con los problemas que puede generar el covid-19 (aquí).
- 2.- Empatizar con las personas trabajadoras en esta situación de adversidad.
- 3.- Proteger, en la medida de lo posible, del miedo y la incertidumbre del trabajo.
- 4.- Comunicación con las personas trabajadoras y mantener una información actualizada y precisa.
- 5.- Impedir que se estigmatice a las personas trabajadoras que se vean afectados por el Covid-19: no tienen ninguna culpa.

### **II.- Recomendaciones para la organización del trabajo**

Para la organización del trabajo el Instituto recomienda a los empleadores:

- Facilitar que los trabajadores sigan las instrucciones, según las restricciones exigidas en cada momento, por parte de las autoridades competentes. Informarse de los recursos técnicos con los que cuenta cada uno de los trabajadores para el desempeño de su trabajo y considerar que pueden tener que ser compartidos con otras personas del núcleo familiar. Lo ideal es proveerles en la medida de las posibilidades todos los recursos que necesiten.
- Establecer canales de comunicación individualizados y/o de grupo a través de herramientas digitales: correo electrónico, redes sociales, videoconferencia, teléfono...
- Establecer y dar a conocer de manera clara los nuevos procedimientos de trabajo, fijando objetivos y plazos razonables y con cierta antelación para que el trabajador pueda organizarse el trabajo y amoldarse a sus nuevas circunstancias.
- Establecer un horario de disponibilidad para empleador y trabajadores, teniendo en cuenta que trabajar en casa no significa tener que estar disponible las 24 horas.
- Establecer un programa de contacto profesional y personal con los trabajadores cada varios días (informarse de cómo les va, cuál es su situación personal y profesional, motivarles y animarles)
- Permanecer siempre a disposición para resolver cualquier problema, duda o inquietud. Reconocer y ponderar el trabajo realizado, especialmente en estas circunstancias tan difíciles.
- Proporcionarles "feedback" regular de su trabajo.
- Directores, coordinadores, mandos intermedios, son recursos fundamentales a los que se debe mucha atención porque son quienes organizan trabajo, lo asignan, detectan necesidades y contactan con los trabajadores.
- Garantizar una carga de trabajo equilibrada a cada empleado y asignar de forma concreta las tareas y cometidos.
- Proporcionar algún sistema de contacto para que los trabajadores puedan relacionarse fácilmente entre ellos.

### III.- Recomendaciones para la comunicación e información a los trabajadores

El documento publicado también señala que es muy importante mantener informados a los trabajadores y responder con claridad y sinceridad a cualquier duda que tengan sobre las siguientes cuestiones:

- Cambios que se van a producir en la empresa.
- Es una buena oportunidad para pedirles opinión.
- Qué procedimientos de trabajo se mantienen y cuáles son las modificaciones sobre la forma habitual de trabajo.
- El plan y el calendario de contactos telefónicos, chats, videollamadas...
- De la situación global de la empresa (nuevos horarios, turnos de trabajo, teléfonos de asistencia, servicios prestados, etc.)
- De las recomendaciones que establezcan las instituciones oficiales.

Del mismo modo se recomienda dosificar la información, ya que en estos momentos existe un exceso de información al que el trabajador está también expuesto.

### IV.- Recomendaciones sobre la salud psicosocial de los trabajadores

En cuanto a la salud psicosocial de los trabajadores, el documento del INSST apunta las siguientes recomendaciones:

- Facilitarles recomendaciones sanitarias e institucionales para la prevención y reacción ante el problema.
- Que conozcan las medidas recomendadas (higiene, confinamiento,...) e informaciones de fuentes oficiales y fiables. Trasladarles la necesidad de seguir estas recomendaciones para sobrellevar

adecuadamente el confinamiento.

- Hacerles saber que la situación puede provocar un impacto emocional.
- Explicarles que el miedo y el estrés son reacciones normales en estas situaciones, y que se pueden manifestar de muchas formas como pensamiento recurrente, pesimismo, preocupación constante, irritabilidad, mal humor, ansiedad, problemas de concentración, etc... Cada persona lo vive con una intensidad diferente. Informales y promover el bienestar emocional.
- Disponer o facilitar un servicio de apoyo psicológico, si fuera posible, inscrito en el programa de ayuda al empleado.
- Facilitarles recomendaciones contrastadas sobre diseño del puesto de trabajo, iluminación, posturas de trabajo, medidas para la prevención de la fatiga mental, gestión del estrés, hábitos de sueño, ejercicio físico en casa, alimentación, etc.
- Para ello se pueden utilizar los materiales que pueda proporcionar la Mutua (o Servicio de Prevención) y del material disponible en la web del INSST y de los Organismos Autonómicos en Salud Laboral y la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.
- Establecer un canal específico para que los trabajadores informen de la existencia de algún riesgo o situación especial que les pueda afectar durante estas circunstancias.
- Planificar el trabajo, la rutina horaria y cumplirla.
- Centrarse en lo que se puede hacer, manteniéndose activo y ocupado.
- Mantener una actitud positiva, entendiendo que en estos momentos el aislamiento puede resultar provechoso.
- Evitar la sobreinformación. Estar permanentemente conectado puede aumentar innecesariamente la sensación de riesgo y ansiedad.
- Acudir solo a fuentes fiables de información y contrastar la información antes de compartirla.
- Identificar los pensamientos que te molestan.
- Reconocer las emociones que se viven y afrontar las principales preocupaciones con información.
- Aun así, hay que saber que encontrarse triste, con ansiedad y preocupación entra dentro de lo esperable para esta situación.
- Aceptar lo que sientes. Mantener el contacto social a través de las nuevas tecnologías.
- Compartir tus dificultades y hablar con las personas cercanas de tu confinamiento puede suponer un gran alivio.
- El apoyo social es la mejor forma de reducir la ansiedad, la depresión, la soledad y el aburrimiento durante un aislamiento social por cuarentena. Ayudar, en la medida de lo posible, a quien lo necesite.
- Reconforta pertenecer a un equipo y ayudar a dar soluciones.
- Hacer ejercicio o actividad física. Relajar el cuerpo con técnicas de respiración profunda, meditación, relajación muscular.
- En caso de aun así la persona se sienta sobrepasada, animarla a que pida ayuda o consejo profesional.

#### Esquema Riesgos psicosociales y trabajo a distancia por Covid-19

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

# Nota de la AEAT sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento de deudas tributarias



Para aquellas empresas que en 2019 tuvieran una cifra de negocios inferiores a 6.010.121,04 €, existe la posibilidad de solicitar el aplazamiento del ingreso del pago a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 hasta un máximo de 30.000€, sin necesidad de aportar garantías. Se debe tener en cuenta que el importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, y que se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Como ya le hemos venido informando el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, ha establecido **facilidades de aplazamiento de deudas tributarias** en el ámbito de la Administración tributaria del Estado

En concreto:

- Se concederán aplazamientos de deudas tributarias que se encuentren en período voluntario de pago desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.
- El aplazamiento es previa solicitud, sin necesidad de aportar garantías y hasta un máximo de 30.000€.
- Se permite también -hasta ahora no se admitía- el aplazamiento de retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados e IVA.
- Esto afecta solo a pymes -volumen de operaciones de 2019 que no supere 6.010.121,04€-.
- Plazo de 6 meses sin devengo de intereses de demora en los 3 primeros.

No obstante, antes las dudas que pueden surgir respecto a la cuantía máxima de 30.000€ de aplazamiento sin necesidad de aportar garantías, la AEAT ha publicado una **Nota sobre el cálculo de la cuantía del aplazamiento** previsto en Real Decreto-ley 7/2020.

Como ya hemos comentado, uno de los requisitos previstos para la concesión del aplazamiento especial es cumplir lo fijado en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite la dispensa total o parcial de garantías "cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria".

**La cuantía está fijada en 30.000 euros**, conforme a lo dispuesto en la **Orden HAP/2178/2015**, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Y la forma de cálculo de dicha cantidad se detalla en el artículo 2 de la precitada Orden ministerial:

- El importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.
- Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

En consecuencia, el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de los siguientes componentes:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, **incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.)**.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos: a) con exención, b) con dispensa total y c) sin garantía alguna.
- Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

# COVID-19. Validez de los certificados de residencia fiscal emitidos por las autoridades de otros países con caducidad a partir del 14 de marzo



Los certificados de residencia fiscal emitidos por las Administraciones tributarias de otros países para que el pagador de rentas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes quede exonerado de la obligación de retener o, alternativamente, pueda aplicar el tipo de retención reducido previsto en el Convenio para evitar la doble imposición que corresponda, no caducarán hasta el 30 de abril, entendiéndose prorrogados hasta dicha fecha.

Le informamos que Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, ha establecido que desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta el 30 de abril de 2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

En consecuencia, **los certificados de residencia fiscal** emitidos por las Administraciones tributarias de otros países para que el pagador de rentas a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes quede exonerado de la obligación de retener o, alternativamente, pueda aplicar el tipo de retención

reducido previsto en el Convenio para evitar la doble imposición que corresponda, **no caducarán hasta el 30 de abril, entendiéndose prorrogados hasta dicha fecha.**

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

# COVID-19. Rescate de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de la actividad (RDL 11/2020)



Con efectos desde el 2 de abril, se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones durante el plazo de 6 meses desde el 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de estado de alarma), que podrá ser ampliado, en caso de situaciones de desempleo consecuencia de un ERTE y de cese de actividad de trabajadores autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19.

Como ya le hemos informado, en el BOE del día 1 de abril se ha publicado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo que adopta una serie de medidas urgentes complementarias a en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La norma incluye una serie de medidas, **con efectos desde el 2 de abril**, entre las que queremos ahora destacar **la posibilidad de disponer de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

En concreto, para contribuir a aliviar las necesidades de liquidez, con carácter excepcional y emplazando a un posterior desarrollo reglamentario, **se podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los planes de pensiones durante el plazo de 6 meses desde el 14 de marzo de 2020** (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020), **que podrá ser ampliado**, en caso de situaciones de desempleo consecuencia de un ERTE y de cese de actividad de trabajadores por cuenta propia o autónomos que se produzcan como consecuencia del COVID-19.

**¿A quiénes se aplica?**



Los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- a) Encontrarse en **situación legal de desempleo por ERTE** derivado de la actual situación de crisis sanitaria.
- b) Ser **empresario titular de establecimientos** cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia del estado de alarma.
- c) Ser **trabajadores por cuenta propia** previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y que hayan cesado en su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria.

### Importe de los derechos consolidados y reembolso

Este importe no podrá ser superior a:

- a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, en el primer supuesto, antes mencionado.
- b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público citada en el segundo supuesto.
- c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el tercer supuesto.

El importe deberá ser acreditado por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.

**Se prevé que, reglamentariamente**, puedan regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en el primero de los supuestos.

**Atención.** La mención a un desarrollo reglamentario genera la duda de si, para la aplicación del régimen, es necesario esperar a aquel, aunque el hecho de que se plantee como "posible" permite interpretar que la disposición tiene efectos desde su entrada en vigor.

El reembolso de derechos consolidados se **hará efectivo a solicitud del partícipe**, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones.

El **reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles** desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

### Extensión de la disponibilidad

Todo lo anterior es igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social a que se refiere el art. 51 de la Ley 35/2006 del IRPF

### Posibilidad de ampliación del plazo para solicitar el cobro

Por último, el **Gobierno podrá ampliar el plazo de los 6 meses antes indicado** para solicitar el cobro de los planes de pensiones, teniendo en cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas por la actual crisis sanitaria.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.